

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ABRIL DE 1925.

NUM. 14.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de
Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 7

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Es-
tado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Todos los centros de población compren-
didos dentro del Territorio del Estado, donde exista o
deba existir Juzgado Auxiliar y que no hayan adquirido
la categoría política de pueblo, tendrán la de Ranchería.

Artículo 2º—La disposición que contiene el artículo
anterior se establece para los fines del artículo 1º del
Reglamento Agrario en vigor, de fecha 17 de abril de
1922, expedido por el Gobierno Federal.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cum-
plimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del
Estado en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días
del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—
Diputado Presidente, *José Rivera*.—Diputado Se-
cretario, *Raymundo L. Gómez*.—Diputado Secretario,
Manuel Elizalde G.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule
para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pa-
chuca de Soto, a veintisiete de marzo de mil nove-
cientos veinticinco.—*Daniel Téllez Escudero*.—El
Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional
Agraria.—Secretaría General.—VISTO en revisión
el expediente sobre dotación de ejidos promovido
por los vecinos del pueblo de "Santa Catarina",
Municipio de Atotonilco el Grande, ex-Distrito del
mismo nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en 20 de junio de 1917,
los vecinos de dicho pueblo solicitaron dotación de
tierras, de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915,
por ser agricultores y carecer de las necesarias con
que satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Que turnada esa solicitud
por el referido funcionario a la Comisión Local
Agraria, de acuerdo con la citada ley y circulares
relativas de la Comisión Nacional Agraria se com-
probó, que Santa Catarina tiene la categoría política
de pueblo, según la certificación del Ejecutivo del
Estado; que el censo agrario, formado con los re-
quisitos de ley arroja un total de 162 individuos con
derecho al beneficio de la dotación, de los cuales y
por diversos motivos, la Comisión Local Agraria
citada, excluye a 34; que los vecinos del pueblo se
dedican a la agricultura, pero carecen de las tierras
suficientes para cubrir sus necesidades, pues aun
cuando poseen 836 hectáreas 40 áreas 82 centea-
reas de terreno, solo 53 hectáreas 21 áreas son cultiva-
das y están en poder de unos cuantos vecinos del
lugar, quedando 783 hectáreas 19 áreas 82 centea-
reas de terreno cerril con pasto; que el pueblo de
Santa Catarina linda: al Norte, la hacienda de Va-
querías, con una superficie de 10,919 hectáreas 50
áreas 20 centeaareas, de la propiedad del Lic. Tri-
nidad Herrera; al Sur, la hacienda de San José, con
una superficie de 11,442 hectáreas, propiedad de la
María E. viuda de Palma e hijos, la cual ya ha sido
afectada por los pueblos de Atotonilco el Grande
y Cerro Colorado, con 2,697 hectáreas 67 áreas,
quedándole 8,744 hectáreas 33 áreas; al Este el pue-
blo de Los Reyes y la expresada hacienda de San
José y al Oeste, la misma finca y el pueblo de San
Martín.

Resultando Tercero.—Que con los datos anterio-
res la Comisión Local Agraria tomando en consi-
deración que en toda la margen opuesta del río con
el pueblo de Santa Catarina y límite del citado
pueblo y la hacienda de Vaquerías existe desde
hace muchos años, una nogalera, la cual pertenece
a la citada hacienda, opinó que debe respetarse, así
como el casco denominado rancho Tigrillo, en el
cual se alojan los que cuidan y explotan la repetida
nogalera, siendo el dictamen relativo de fecha 18 de
agosto de 1923, y que dice en su parte resolutive
como sigue:

"I.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Santa
Catarina, de la Municipalidad y Distrito de Atoto-
nilco el Grande, con 120 hectáreas en terreno de
labor o laborable de segunda de temporal y 444
hectáreas en terreno cerril con pastos, que se toma-
rán en la proporción siguiente: Hacienda de San
José, terreno de temporal de segunda, labor y labo-
rable, 120 hectáreas; en terreno cerril con pastos
132 hectáreas; Hacienda de Vaquerías, en terreno
cerril con pastos 312 hectáreas como queda marca-
do en el plano que se adjunta, con achures rojas".

Este dictamen fué aprobado en todas sus partes por el C. Gobernador del Estado en resolución de fecha 30 de agosto de 1923, pero los vecinos aún no disfrutaban de la posesión provisional.

Resultando Cuarto.—Que remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria, el ingeniero J. Santa María, con relación al dictamen y resolución antes mencionados manifiesta en su informe que el dictamen de la Local es perfectamente razonado, al proponer se dotara al pueblo de que se trata con 554 hectáreas así como la resolución de 30 de agosto que lo confirmó, y la cual resolución no fué ejecutada por haber prosperado el amparo que en su contra interpusieron los propietarios de las fincas afectadas.

Y el C. Delegado de la referida Comisión, en su informe reglamentario, al referirse al informe anterior, textualmente dice:

"Como a gestiones hechas con posterioridad a la resolución del C. Gobernador del Estado, se formó un nuevo proyecto de localización de los ejidos concedidos a Santa Catarina en una forma que no fué la aprobada por la Comisión Local Agraria y que no beneficia al referido pueblo, el suscrito aprueba el presente informe siempre que la localización se haga en la forma que marca la heliografía marcada con el número 1, comprendiendo, de ser posible, las nogaleras que se encuentran al Norte, porque de hecho desligan a los terrenos que posee actualmente el pueblo con los que se le conceden en dotación, expropiándolos de la hacienda de Vaquerías; y para terminar, acompaña una heliografía marcada con el número 2, que indica la modificación hecha, sin motivo a la parte que se afecta a la hacienda de San José del Zaque y que perjudica a su mala situación a los intereses de Santa Catarina".

Por último, el representante del pueblo, en escrito de 21 de junio último, con relación al mismo asunto manifiesta que en el año de 1923 el ciudadano Gobernador del Estado firmó un plano en el que se daba posesión provisional de tierras al pueblo de Santa Catarina comprendiendo en ellas el fraccionamiento mencionado; pero con posterioridad, y por causas que se ignoran, ordenó que se hicieran un nuevo plano, anulando el anterior que había firmado, dando con eso tiempo a que los hacendados pidieran amparo contra la posesión provisional en los terrenos antes dichos y que están marcados en el plano número uno que existe en el expediente respectivo. Que en mayo de 1924 la Suprema Corte de Justicia resolvió favorablemente al pueblo no amparando a los hacendados, por lo que debía darse al pueblo la posesión definitiva, ya que no se dió la provisional, conforme al plano número uno y esto, en lo que concierne a la hacienda de San José; pues en lo que toca a lo marcado en terrenos de la hacienda de Vaquerías, como se verá en el plano respectivo, los terrenos que se habían asignado como posesión provisional, quedan atrás de una faja que se dice de protección, con lo que quedan los vecinos materialmente cortados del ejido; pues al quedar esa faja o zona de protección tendrían que pasar los del pueblo por los terrenos de sembradío de la hacienda dicha, lo que traería serias dificultades, pues que no existen caminos para pasar al otro lado del río, y en caso de hacerlo, las crecientes, que son muy abundantes, destruirían las palizadas o cercas que se pusieran.

Resultando Quinto.—Que en vista de las anteriores exposiciones y con los alegatos de los interesados o afectados con la dotación y que en nada desvirtúan los derechos del pueblo de Santa Catarina para la dotación, así como en atención a que se han llenado los requisitos todos que previene la ley, es de considerarse el expediente en estado de resolución y pronunciarse en los siguientes términos.

Considerando Primero.—Que Santa Catarina, en la división política del Estado de Hidalgo, figura con la categoría de pueblo y por lo tanto y de acuerdo con lo que disponen los artículos 27 inciso III de la Constitución General de la República, 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente, el centro de población agrícola solicitante, tiene capacidad legal para adquirir tierras por vía de dotación, y debe, por lo mismo, declararse procedente la solicitud a que se refiere este expediente.

Considerando Segundo.—Que de las constancias del expediente, y del certificado expedido por el Juez Primero Auxiliar de Santa Catarina, aparece que no son 34 los individuos que deben excluirse de la dotación como consideró la Comisión Local, sino solamente 4 de ellos que son los ciudadanos Daniel Silva y Manuel Baca y señora Claudia B. de Otamendi por tener estos un capital mayor de un mil pesos y a Eusebio Pérez por tenerlo o idiota, quedando, en consecuencia, 158 jefes de familia con derecho a dotación y de los cuales 80 tienen pequeños terrenos que siembran y 78 carecen absolutamente de ellos.

Considerando Tercero.—Que de las 836 hectáreas 10 áreas 82 centeaes de tierra que poseen los vecinos, solo 53 hectáreas 21 áreas son cultivadas y se hallan en poder de unos cuantos de ellos, quedando 783 hectáreas 19 áreas 82 centeaes en terreno cénfil con pasto, tierras que son manifiestamente insuficientes para las necesidades agrícolas de los pobladores de Santa Catarina, dando el número de ellos.

Considerando Cuarto.—Que por lo expuesto en el Considerando anterior, es de confirmarse la resolución del ciudadano Gobernador del Estado que se revisa, que dota al pueblo de Santa Catarina con 554 hectáreas no incluyéndose en la superficie dotada el terreno en que se encuentra la nogalera y dejándose una zona de protección al casco del Rancho de Tigrillo, como se dispuso en primera instancia, aplicándose al caso el artículo 18 del Reglamento Agrario.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de que se trata, deberán expropiarse las 564 hectáreas por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Sexto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública y que para dar plena satisfacción a las necesidades

sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Se confirma la resolución fecha 30 de agosto de 1923 del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Santa Catarina, Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, con Quinientas Sesenta y Cuatro hectáreas de terreno, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de las haciendas de Vaquerías y San José, en proporción a sus superficies actuales.

Tercero.—La localización se hará desde luego sobre el terreno, no incluyendo en ella la superficie de terreno en que se encuentra la nogalera y dejándose al casco del Rancho Tigrillo, la zona de protección que corresponde.

Cuarto.—Dekrétase, para cubrir la dotación de las 564 hectáreas la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que reclamen indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Santa Catarina, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar, la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados por la dotación concedida al pueblo de Santa Catarina, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Noveno.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Públiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 7 de enero de 1925.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, *A. R. Calva*.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Nacional de Reclamaciones. 2º de San Diego 11.

Al señor Francisco Estrada.

En la reclamación presentada por usted ante la extinta Comisión Consultiva de Indemnizaciones y que actualmente la tramita esta Comisión Nacional de Reclamaciones, bajo el número 3374-z, el señor don Juan B. Delgado Comisionado que conoce de la misma, ha tenido a bien dictar el siguiente acuerdo.

"Por equidad, concédase al reclamante un nuevo término de treinta días para que compruebe la lenidad u omisión de las autoridades competentes en los daños que sufrió".

Y lo notifico a usted para los efectos legales consiguientes, por medio de La Gaceta Oficial del Estado de Hidalgo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 14 de marzo de 1925.—*Manuel Tejera*, Secretario Auxiliar.

Al margen un membrete que dice:—Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—En el texto:—México, a 10 de febrero de 1925.—A la Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—En virtud de que los señores Arturo Fernández y José Villeda, dentro del plazo que señala el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, no presentaron los ejemplares del Periódico Oficial del Estado de México en los que debería haber aparecido publicada la solicitud de concesión que tienen presentada para aprovechar en generación de energía eléctrica 5,500 litros por segundo en la época de secas y 8,500 litros por segundo en la de lluvias, de las aguas que procedentes del desagüe del Valle de México salen del Túnel de Tequisquiác, haciendo la derivación lo más cerca posible del desemboque del mencionado Túnel, en la Barranca de Acatlán, ubicada en el Municipio de Tequisquiác del Estado de México, y su devolución en un lugar anterior a la Presa denominada "Tlamaco" ubicada en el Municipio de Atitalaquia del Estado de Hidalgo, ni dentro del plazo de 40 días que esta Secretaría les señaló por oficio número 28793 de fecha 21 de agosto de 1924, esta propia Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del precitado Reglamento, ha tenido a bien declarar a dichos señores Fernández y Villeda desistidos de la solicitud de concesión de que se trata, quedando las mencionadas aguas en el trayecto de referencia, libres para nuevos denuncios.—Comuníquese

este acuerdo a los interesados para su conocimiento; dígame a la Cía. de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., que ha quedado sin efecto la oposición que presentó a esa solicitud, en virtud del acuerdo anterior; publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, y archívese el expediente respectivo.—El Secretario, *Luis L. León*.—Rúbrica.

Es copia. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 11 de febrero de 1925.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*.

Al margen un sello que dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al centro: México, a 5 de marzo de 1925.—A la Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—En virtud de que por oficios números 16270, 36285, 40800 y 18104 de fecha 16 de mayo, 8 de noviembre, 23 de diciembre de 1924 y 12 de enero último respectivamente, se concedieron a los señores José Mares y Luis Lavat varios plazos habiendo vencido el último el 26 del propio mes de enero anterior, para que remitieran los Periódicos del Estado de Querétaro en los cuales constara haberse publicado la solicitud de concesión que tienen promovida para aprovechar en fuerza motriz (4,500) cuatro mil quinientos litros por segundo de las aguas mansas del río Moctezuma que corre por los Estados de Querétaro e Hidalgo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, y de que hasta la fecha los intererados no han remitido los citados Periódicos, ni han dado contestación alguna al último de los oficios antes referidos, demostrando con ello no poder dar cumplimiento con dicho requisito, esta misma Secretaría, con fundamento en lo que previene el artículo 15 del mencionado Reglamento, tiene a bien declarar a los mencionados señores José Mares y Luis Lavat, desistidos de su solicitud, quedando dichas aguas, libres para nuevos denuncios en el trayecto comprendido a un kilómetro arriba del punto conocido con el nombre de "Las Rusias" y cinco kilómetros aguas abajo de dicho lugar, en los Municipios de Cadereyta y Zimapán de los Estados de Querétaro e Hidalgo respectivamente.—Comuníquese este acuerdo a los interesados para su conocimiento, publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de los Estados de Hidalgo y Querétaro para los efectos correspondientes y archívese el expediente respectivo.—El Secretario, *Luis L. León*.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 5 de marzo de 1925.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*.

SECCION DE AVISOS

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Crisóforo Contreras, para aprovechar las aguas mansas del desagüe de la Mina de Santa Gertrudis, en riego de terrenos de su propiedad, ubicados en el Municipio de La Reforma, del Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento: El Subsecretario C. Crisóforo Contreras, mexicano, vecino de Pachuca, del Estado de Hidalgo, que gestiona por su propio derecho, recibiendo notificaciones en la 1ª calle de Ignacio Trigueros número 2.—Ante usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas mansas del desagüe de la mina de Santa Gertrudis, que existe en el Municipio de La Reforma, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, en la cantidad de sesenta y tres, (63) litros por segundo, hasta completar un volumen de 1.224,581 metros cúbicos anuales para riego.—Las aguas se tomarán en la salida del tunel de la Mina de Santa Gertrudis, y no se devoverán porque se consu-

mirán totalmente.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de ciento cincuenta hectáreas, definida por las siguientes colindancias: al Norte terrenos de Domingo García y Concepción Islas; al Oriente terrenos de Rosario Vega, J. García, P. Enciso, J. Cervantes y Norberto Baños; por el Sur Camino a Carboneras y por el Poniente camino a Pachuquilla y terrenos de Modesto Almaraz, Juan Badillo y Domingo Islas.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Pachuca de Soto, a 6 de febrero de 1925.—Crisóforo Contreras.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 2 de marzo de 1925.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 18 de 1925.—Recibido, marzo 19 de 1925.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señorita Marta Montes de Oca, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 24 de marzo de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 4 de 1925.—Recibido, abril 4 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Salvador Arce Samperio, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 24 de marzo de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 4 de 1925.—Recibido, abril 4 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

El séptimo día útil después de la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que también se publicará en "El Independiente" de esta Ciudad, tendrá lugar en este Juzgado a las once horas la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la testamentaria de doña Luz León viuda de Munguía, a la cual se convoca a los interesados conforme a la ley.

Pachuca, 3 de marzo de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 6 de 1925.—Recibido, abril 7 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Ricardo Rodríguez contra el señor Roberto Cortés y la señora Natalia Lechuga viuda de Cortés, el señor Juez ha dispuesto se saque a remate la casa número dieciocho de la calle de la Corregidora de esta ciudad. Servirá de base para las posturas la cantidad de quinientos pesos, en que fué valuada dicha casa.

La primera almoneda con calidad de remate, tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la fecha de la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se publica en demanda de postores, quedando a disposición de éstos los datos relativos en la Secretaría de este propio Juzgado.

Tulancingo, abril 4 de 1925.—Aurelio Velázquez jr.,
Srio. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 4 de 1925.—Recibido, abril 7 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Al margen cuatro timbres por valor de un peso diez centavos, debidamente cancelados.

El ciudadano licenciado Manuel Rivadeneira, Juez de lo Civil de este Distrito, actuando con testigos de asistencia por falta de Secretario,

CERTIFICA: que en los autos del juicio hipotecario que sigue el señor licenciado don Filiberto Esquivel con poder del señor don Luis Meneses contra el señor don Pedro Almaraz, se expidió una cédula del tenor siguiente:

El ciudadano licenciado Manuel Rivadeneira, Juez de lo Civil de este Distrito, a los que la presente vieren hago saber: Que en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, se presentó el señor licenciado don Filiberto Esquivel con poder del señor don Luis Meneses, demandando al señor don Pedro Almaraz en juicio sumario hipotecario, el pago de la cantidad de cuatro mil pesos, oro nacional, réditos, costas y gastos a que hubiere lugar, fundando su demanda en la escritura de seis de septiembre de mil novecientos veinte, otorgada en esta Ciudad ante el Notario Público señor don Austreberto T. Andrade entre el mencionado señor licenciado Esquivel como apoderado del repetido señor don Luis Meneses y el citado señor don Pedro Almaraz, en cuyo instrumento este último se obligó a pagar al prenombrado señor Meneses CUATRO MIL PESOS oro nacional que reconoció deberle como saldo en su contra de la liquidación practicada, señalándose para el pago o redención del capital el primero de marzo de mil novecientos veintidós, sin que causara rédito hasta el primero de enero de mil novecientos veintiuno, desde cuya fecha en adelante pagaría por vía de interés el seis por ciento anual, pudiendo hacer abonos no menores de quinientos pesos, bajo el concepto de que, la falta de pago de un bimestre daría acción para exigir el pago del capital y sus réditos, constituyéndose para garantía de tales obligaciones, hipoteca especial, expresa y en primer grado sobre el rancho denominado "TEPETILXPA" o "EL CAPULIN" situado a inmediaciones de Tezontepec, Cabecera del Municipio de ese nombre que pertenece a este Distrito; recayendo a esa demanda un auto que testualmente dice: "Pachuca, febrero ocho de mil novecientos veinticuatro.—Por presentado como mandatario de don Luis Meneses con los documentos y copias que acompaña demandando al señor Pedro Almaraz en los términos de su escrito relativo; notifíquese por

conducto del Juez Conciliador de Tezontepec, al mismo señor Almaraz que dentro del término de tres días conteste la presente demanda y que dentro del mismo término nombre perito valuador por su parte con el apercebimiento que para el caso de ley señala; expídase, fíjese, publíquese y regístrese la cédula hipotecaria respectiva, librándose al efecto de librarla oficio comisorio relativo al mismo Juez Conciliador, por nombrado perito al señor ingeniero Manuel Ortiz Cisneros por parte del actor, haciéndole saber su nombramiento para su aceptación y protesta. Lo proveyó el suscrito Juez con los fundamentos legales invocados por el promovente. Doy fé.—C. Hernández R.—H. Esquivel, Srio.—Rúbricas." En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca ya citada, propiedad del señor don Pedro Almaraz, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público a fin de que no se practiquen en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor Meneses, bajo el concepto de que, la finca relacionada, linda: por el Norte, con el camino a Jilotepec; por el Oriente, con Casimiro García, Pedro Ortega, camino a San Felipe, Félix García y Francisco Avila; por el Sur, con Félix García, terrenos de la ranchería de "Cuayuca" y Juan Cruz, y por el Poniente, con este mismo Cruz, Benigno Castillo y Nicanor Valencia; y está compuesto ese predio "Tepetlixpa" o "El Capulín" de los terrenos llamados "El Capulín", "El Terraplén", "La Presa" y "La Reyna".

Pachuca, diecinueve de marzo de mil novecientos veinticinco.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide la presente cédula hipotecaria en Pachuca, a diecinueve de marzo de mil novecientos veinticinco.—M. Rivadeneira.—Assa., A. J. Arriola.—Assa., R. M. Elías. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 4 de 1925.—Recibido, abril 6 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado del señor Justino Martínez, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en el periódico "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 26 de febrero de 1925.—El Actuario del Juzgado, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 27 de 1925.—Recibido, marzo 27 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Ernesto B. Leines, para que con sus justificantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá verificativo el noveno día útil siguiente a las once horas después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y ante el C. Juez de Primera Instancia del Distrito de Huejutla.

Pachuca, 10 de marzo de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 28 de 1925.—Recibido, marzo 28 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores del intestado Adolfo Veytia y demás personas a que se refiere la ley, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial", a las once y que se insertará también en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 24 de marzo de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 27 de 1925.—Recibido, marzo 30 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO

Según artículos 82 y 83 del Código de Procedimientos Civiles, notificase al señor Gumaro Flores, comparezca al reconocimiento de firma de pagaré de doscientos pesos, diligencia preparando acción ejecutiva promovida por don José Ramírez, teniendo el plazo de quince días para comparecer, a contar desde la publicación última por seis veces del presente en el "Periódico Oficial" y "El Independiente" editados en Pachuca.

Huejutla, 9 de marzo de 1925.—Francisco M. Pacheco, Srío. 6—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 19 de 1925.—Recibido, abril 1º de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes de la sucesión intestada del señor Quirino Ortiz, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Pachuca, 14 de marzo de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 17 de 1925.—Recibido, marzo 17 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO

En el juicio testamentario del señor José María Villagrán, vecino que fué de esta Ciudad, el C. Lic. Nicolás Badillo, Juez de Primera Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de última publicación Oficial, se presenten a deducirlo.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Huichapan, febrero 13 de 1925.—Aldegundo Ramírez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 13 de 1925.—Recibido, marzo 18 de 1925

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO
DE HIDALGO.

No habiendo tenido verificativo, por falta de postores, el remate de los bienes que en seguida se expresan; por disposición del C. Juez de Distrito en el Estado, se convocan postores para la tercera almoneda que tendrá lugar en el Juzgado a las once horas del noveno día útil siguiente al de la tercera publicación del presente, en el "Periódico Oficial", en el concepto de que son posturas legales las que cubran las dos terceras partes del avalúo fijado, con la deducción de un tercer diez por ciento.

Casa número ocho de la calle de la Independencia, de la Ciudad de Tulancingo, de este Estado, de la propiedad de la sucesión de María de Jesús García, valuada en \$9,578.04 que linda al Norte con la casa número diez de la segunda calle de la Independencia; al Este, con casa números quince de la segunda de Bravo y trece de la Avenida Molino del Rey; al Sur, con casa número seis de la segunda calle de la Independencia y al Poniente con calle de su ubicación.

Casa número diez de la calle de la Independencia, de la Ciudad de Tulancingo, de la propiedad de la misma sucesión, valuada en \$7,638.75 que linda al Norte con la casa número doce de la segunda calle de la Independencia; al Este con casa número quince de la segunda de Bravo; al Sur, con casa número ocho de la segunda calle de la Independencia y al Poniente, con calle de su ubicación.

Se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial".

Pachuca, 14 de marzo de 1925.—El Secretario, Félix Calvo. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 19 de 1925.—Recibido, marzo 19 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado Lorenzo Rodríguez, vecino que fué del pueblo de San Bernardo de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas, aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, dieciseis de marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, marzo 16 de 1925.—Recibido, marzo 23 de 1925

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE.

Por auto de fecha diecisiete del corriente, dictado en los del juicio ejecutivo civil sobre pago de pesos, seguido por la señora Esther Cobo de Gómez contra Ignacio J. Segovia, se ha mandado anunciar y se anuncia la venta de la casa número catorce, antes ciento veintidós de la Avenida Juárez de esta ciudad cuyos linderos son: por el Norte, con la primera calle de Gómez Pérez, en parte y en la otra con la casa número uno de la misma calle propiedad ahora del Gobierno; por el Sur, con propiedad ahora de Germán Lozano; por el Oriente, con la Avenida Juárez, y por el Poniente con propiedad de la señora María Pascoe y Gobierno del Estado.

Tendrá lugar el remate en el Local del Juzgado a las once horas del quinto día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará además en "El Independiente" y será postura legal la que reúna los requisitos del ar-

título 797 del Código de Procedimiento Civiles sobre la base de que la mencionada finca tiene un valor pericial de veintidós mil pesos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Pachuca, marzo 20 de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 23 de 1925.—Recibido, marzo 24 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes intestamentarios del señor Rafael Figueroa, la que tendrá lugar en este Juzgado el quinto día hábil siguiente de aquel en que se haga la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en en la Ciudad de Pachuca.

Apam, 18 de marzo de 1925.—Mariano Rocha, Srío.

3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, marzo 24 de 1925.—Recibido, marzo 24 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Para la formación de inventario solemne y avalúo de los bienes intestamentarios del señor Lauro García, se señaló el quinto día hábil después de la última publicación de este aviso.

Tula, Hgo., a 20 de enero de 1924.—El Secretario. J. T. Mayorga. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 24 de 1925.—Recibido, marzo 24 de 1925.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores del intestado Enrique Vera Limón, para la diligencia de inventarios que tendrá lugar a las once horas del séptimo día útil posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, marzo 14 de 1925.—J. Rodríguez, Srío.

3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 20 de 1925.—Recibido, marzo 24 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta ciudad, se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes de la sucesión de la señora Manuela Hernández, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el primero de los periódicos citados.

Pachuca, 23 de marzo de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 24 de 1925.—Recibido, marzo 24 1925.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente número 3795 del fundo minero denominado BA-TA-CLAN, con superficie de 90 hectáreas aproximadas, solicitado por el C. Angel P. Hermosillo, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plaza Morelos 29, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 13 de marzo.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Esparta y terreno libre; W., Julio César y terreno libre; S., El Carmen, Tut-Ankh-Amen y El Grande y E., terreno libre.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SE. de Esparta y con el rumbo de su lado S. se medirán 400 mts. al E.; de aquí normalmente al S. se medirá la distancia necesaria para llegar al lado N. de El Grande; se continuará al W. sobre ese lado hasta el lado E. de Tut-Ankh-Amen; se seguirá al N. sobre los lados E., N. y W. de esta cuadra hasta llegar al lado N. de El Carmen continuándose sobre este lado, al W. hasta encontrar la prolongación al S. del lado E. de Julio César; se continuará al N. sobre esa prolongación y el lado E. de Julio César hasta llegar a la intersección de la prolongación al W. del lado S. de Esparta y por último se continuará al E. sobre esa prolongación y el lado S. de Esparta hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 14, por valor de \$990.00 expedido el día 12 de marzo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., marzo 21 de 1925.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 25 de 1925.—Recibido, abril 1º de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente n.ºm. 3796, del fundo minero denominado SANTA URSULA, con superficie de 10 hectaras, solicitado por el C. Manuel Esparza, de nacionalidad mexicano, con domicilio en el pueblo de San Jerónimo del Municipio del Arenal, Hgo., a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 19 de marzo.

Ubicación: en el pueblo de San Jerónimo, Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., W. y S. terreno libre; E., El Sauz.

El punto de partida es la esquina SW. de El Sauz y la medida se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes
1 — 2	hacia el W.	500 metros.
2 — 3	normalmente al N.	200 "
3 — 4	" al E.	500 " hasta tocar la esquina NW. de El Sauz.
4 — 1	" al S.	200 metros.

El perito que aceptó es el C. Ing. Teodomiro Lugo, con domicilio en esta ciudad, Av. Moctezuma 8.

Certificado de depósito número 15, por valor de \$110.00 expedido el 16 de marzo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., marzo 27 de 1925.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 1º de 1925.—Recibido, abril 1º de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3808, del fundo minero denominado MARINA, con superficie de 97 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Manuel Bezies, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Real del Monte, Hgo., Carreón 9, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 19 de marzo.

Ubicación: Municipio de Epazoyucan. Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Orrin I; E., terreno libre y Pompín; S., terreno libre W., Ana Elena y el Banco.

La localización se hará como sigue: Partiendo de la esquina SE. de Orrin I., se medirá con rumbo S. una línea hasta cortar el lado N. de Pompín; de aquí hacia el W., sobre el lado N. de Pompín, lados W. y S. de este último hasta la intersección del lado S. de Pompín con la prolongación de la línea N-S trazada del punto de partida; de aquí sobre dicha línea N-S hasta completar 1500 mts. contados desde el punto de partida; de este último punto al W. hasta cortar el lado E. de Ana Elena sobre el que se seguirá hasta la esquina SE. de El Banco; de aquí sobre el lado E. de El Banco y por último sobre el lado S. de Orrin I. hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 27, por valor de \$ 1067.00 expedido con fecha 17 de marzo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., marzo 24 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-2

Anministración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 1º de 1925.—Recibido, abril 1º de 1925.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN.

A V I S O .

Encuéntrese a disposición de esta Oficina, en calidad de mostrencos: caballo tordillo, como de nueve años; macho tabaco, como de once años; yegua balla, como de ocho años, herrados con fierros que constan en expediente respectivo.

Valuados por peritos, en diecisiete, trece y diecinueve pesos, respectivamente.

Hácese conocimiento público, como dispone artículo 681 Código Civil.

Tepetitlán, marzo 26 de 1925.—El Presidente Municipal, *Luis Falcón García*.

4-2

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán.—Derechos enterados, marzo 26 de 1925.—Recibido, marzo 30 de 1925.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.

A V I S O .

Encuéntrense bienes mostrencos esta Presidencia, tres burros y yegua tordillos, una mula baya, burro prieto orejano, burra parda con cría; fierros y señales constan expediente.

Valuados, peritos, ciento veinte pesos. Hácese conocimiento público, artículo 681 Código Civil.

Para publicación tres veces consecutivas, "Periódico Oficial".

Chilcuautla, marzo dieciocho 1925.—P. M., *Félix Mendoza*.—*José Guzmán*.

3-2

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, marzo 21 de 1925.—Recibido, abril 1º de 1925.

DISTRITO DE METZTITLAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ HIDALGO.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, en calidad mostrenco, encuéntrase una Vaca prieta como de siete años de edad, oreja izquierda una taravilla, derecha un sesgo, herrada con el fierro que consta en el expediente relativo. Valuada por peritos en \$15.00.

Publicase en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Juárez Hidalgo, febrero de 1925.—El Presidente Municipal, *Pedro S. López*.

1º-16-8-1º

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1925.—Recibido, febrero 26 de 1925.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia se haya un burro color tabaco como de 5 años de edad, marcado con el fierro quemador que consta estampado en el expediente respectivo, y valuado por peritos en la suma de \$30.00 treinta pesos.

Se hace del conocimiento del público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Chapantongo, diciembre 6 de 1924.—E. P. M. C., *Ricardo G. Flores*.—*Trinidad Sánchez Flores*, Srio.

1º-16-8-1º

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1924.—Recibido, febrero 28 de 1925.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia Municipal, encuéntrase en calidad de mostrencos: Toro prieto, orejas sacadas abajo, 4 años, fierros constan en el expediente; Toro pinto bragado, 2 años, lucerillo, oreja izquierda despuntada; Burro tordillo 14 años, fierro consta en el expediente; Burra parda 9 años, sin fierro ni señales; Burra atabacada 4 años, faltándole ojo izquierdo, fierro consta en el expediente.—Valuados por peritos: cuarenta, veinte, cinco, veinte y quince pesos, respectivamente.

Publíquese en cumplimiento artículo 681 del Código Civil.

Metztitlán, febrero 25 de 1925.—El Presidente Municipal, P. M. D. L., *M. B. Ramírez*.—*Enrique Serna*.

1º-16-8-1º

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, febrero 25 de 1925.—Recibido, febrero 28 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO